

INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA OBRAS DE ARQUITECTURA



GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL



© INSTRUCTIVO DE DERECHO DE AUTOR PARA OBRAS DE ARQUITECTURA



Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 3.0 IGO

Las adaptaciones/traducciones/productos derivados no deben incluir ningún emblema ni logotipo oficial, salvo que hayan sido aprobados y validados por la **DINAPI**. Para obtener autorización, puede contactar con nosotros a través del sitio web de la **DINAPI**.

En casos en los que el contenido publicado por la **DINAPI**, tales como fotos, gráficos, marcas y logotipos, sean propiedad de terceros, será responsabilidad exclusiva del usuario obtener las autorizaciones necesarias por parte de los titulares.

ISBN: 978-99925-10-81-0

Imágenes de portada e interior: <https://www.freepik.es/>

Equipo elaborador: Joel Talavera, Oscar Elizeche, Fátima Argüello, Juan Lebrón, Jazmín González.

Editora: Karina Hugo para Creta Consultoría

Corrección de texto: Sergio González para Creta Consultoría

Diseño y Diagramación: Fernando Cáceres para Creta Consultoría

01 *Derecho de Autor*

Artículos 1 al 4 Ley 1328/98

La expresión “Derecho de Autor” se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras. Cuando hablamos de obras nos referimos a: libros, músicas, pinturas, películas, inclusive planos y hasta los programas informáticos, obras de arquitectura, etc.



Las obras de arquitectura

02

Se entiende por obra de arquitectura a las creaciones arquitectónicas objetivas que pueden proyectarse en construcciones de novedosas fachadas, a las nuevas concepciones de edificios, a las distribuciones de espacios y otros; los *proyectos, diseños, croquis, planos y maquetas*, así como cualquier obra o diseño de arquitectura.



03 *Protección del Derecho de Autor a las obras de arquitectura*

Art. 2 al 4. Ley 1328/98

Las obras de arquitectura, siempre y cuando sean originales, se encuentran protegidas por el Derecho de Autor, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 núm. 9 de la ley 1328/98, al señalar que están comprendidas entre las obras protegidas por la ley, los planos y las obras de arquitectura.

Para el reconocimiento de la protección otorgada por el Derecho de Autor, no importa si una obra ha sido creada por una persona o por un equipo de personas, o si está desarrollada por un profesional reconocido o no; así como carece de importancia el valor estético que otras personas puedan atribuirle a la obra.

No estarán protegidos por Derecho de Autor, las ideas, procedimientos, métodos de operación o construcción, estilos empleados en las obras. Sin embargo estos podrán protegerse, dado el caso, por los Derechos de Propiedad Industrial, siempre y cuando corresponda. (Artículo 8. Ley 1328/98)



El Autor de una obra de arquitectura

04

El autor de una obra de arquitectura, es quien diseña la obra en cuestión. Para ser reconocido como autor de una obra de arquitectura no hace falta poseer un título profesional de arquitecto.

Un único autor o arquitecto: Es cuando una sola persona crea la obra. En estos casos, los asistentes y colaboradores técnicos (dibujantes, por ejemplo) del autor sólo trazan líneas y formas que han sido concebidas y ordenadas por el autor.

Dos o más arquitectos: Una obra de arquitectura puede ser concebida por dos o más autores, los que serán considerados coautores de la misma.



05 *Las obras de arquitectura realizadas por encargo o bajo relación de dependencia*

Art. 14. Ley 1328/98

- **Obras creadas bajo relación laboral:** es el caso en que, por ejemplo, un arquitecto trabaja en relación de dependencia para una empresa constructora o estudio de arquitectura, realizando bajo esta relación el diseño de obras.
- **Obra creada por encargo:** es cuando una persona contrata los servicios de un arquitecto independiente o estudio de arquitectura para que realice el diseño de una obra en particular, por ejemplo, el plano de una casa.

En las obras creadas en cumplimiento de una relación laboral o en ejecución de un contrato por encargo, la titularidad de los derechos que puedan ser transferidos se regirá por lo pactado entre las partes.

A falta de estipulación contractual expresa, se presumirá que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido cedidos al patrono o al comitente, según el caso, el empleador o el comitente, contará con la autorización para divulgar la obra y ejercer los derechos morales en cuanto sea necesario para la explotación de la obra (artículo 14, ley 1328/98)

06

Procedimiento para el registro de Derecho de Autor

1

Llenar el formulario de la solicitud de registro de la página web de la DINAPI.

- Puede ser firmado por el mismo autor o por una persona autorizada por el mismo mediante simple carta poder.
- Se debe adjuntar una copia autenticada de la cédula de identidad del autor y un ejemplar de la obra en cualquier tipo de soporte.

* El proceso de registro se encuentra migrando a plataformas digitales.



Pagar la tasa de 1 jornal por hasta 10 solicitudes de registro de obras del mismo autor.

2

3

Publicación por 3 días consecutivos.



Plazo de oposición 30 días hábiles contados luego de la última publicación.

4

5

Examen de fondo sobre la registrabilidad de la obra.



Confeción de certificado de registro.

6

Artículo 6°. El título de una obra, cuando sea original, quedará protegido como parte de ella.

Protección automática

La protección del Derecho de Autor sobre una determinada obra, es automática desde el momento mismo en que el autor crea la obra en cuestión.

Los derechos de los autores sobre sus obras

07

Artículos 17 al 23, 24 al 33 . Ley 1328/98

Los derechos morales son inalienables, inembargables, irrenunciables, e imprescriptibles.

A la muerte del autor, los derechos morales serán ejercidos por sus herederos.

Los derechos morales, de los autores de obras de arquitectura, reconocidos por la ley, son:

- **Derecho de paternidad:**

Es el derecho que tiene el autor de ser reconocido ante terceros como autor de la obra. Pese a que la misma haya sido realizada por encargo o bajo una relación laboral.

- **Derecho de integridad:**

Es el derecho que posee el autor de oponerse a las alteraciones o modificaciones de su obra, sin embargo en cuanto a las obras de arquitectura de conformidad al Art. 75 de



la ley, el autor de obras de arquitectura no puede oponerse a las modificaciones que se hicieren necesarias durante la construcción o con posterioridad a ella. Si las modificaciones se realizaren sin el consentimiento del autor, éste podrá repudiar la paternidad de la obra modificada y quedará vedado al propietario invocar para el futuro el nombre del autor del proyecto original.

Los derechos patrimoniales son:-----

- **Derecho de reproducción:** es el derecho exclusivo que posee el autor de una obra de arquitectura mediante el cual puede autorizar o prohibir la reproducción de ella o permitir su construcción. La adquisición de un diseño plasmado en un plano o proyecto ejecutivo implica para el comprador el derecho a ejecutar la obra, sin embargo se requiere autorización del autor o titular para utilizarlo nuevamente en la construcción de otra obra.



Si se ha utilizado el plano de arquitectura en una construcción sin que la labor de creación del plano haya sido remunerada, el autor tendrá derecho a una indemnización a ser fijada por el juez.

- **Derecho de distribución:** es el derecho exclusivo que posee el autor o titular de los derechos de una obra de arquitectura para autorizar o prohibir la distribución de su obra, generalmente contenida en maquetas, planos o soportes digitales.
- **Derecho de transformación:** es el derecho exclusivo que tiene el autor o titular de derechos mediante el cual puede autorizar o prohibir cambios que se quieran realizar a su diseño, sin embargo, como se explicó en el punto anterior, el arquitecto al no poder oponerse a modificaciones necesarias en la obra, puede optar por rechazar la paternidad de la obra.

Ninguna autoridad ni persona física o jurídica podrá autorizar o prestar su apoyo para la utilización de los derechos de una obra protegida por la ley de Derecho de Autor (ver art. 33)

08

Características de la adquisición de planos o proyectos de arquitectura

La adquisición de planos o del proyecto de arquitectura tiene las siguientes características:

Generalmente se trata de una cesión limitada, puesto que la adquisición, de planos y proyectos, se presume realizada para una sola obra proyectada a la vez. Así mismo, la cesión no es exclusiva, esto

significa que el autor puede transferir a otras personas, naturales o jurídicas, tales planos o proyectos para su construcción. Todo esto, siempre y cuando las partes no hayan pactado lo contrario.

09

Tiempo de protección del Derecho de Autor para una obra de arquitectura

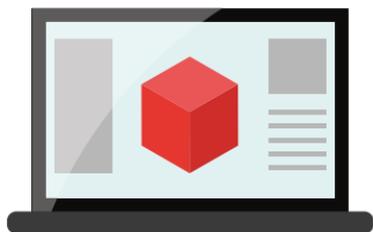
De acuerdo a lo establecido en la ley, los derechos de los cuales gozan los autores de obras de arquitectura duran 70 años (setenta años), contados a partir del primero de enero del año siguiente al del fallecimiento del autor.



10 *Importancia económica del Derecho de Autor en la arquitectura*

El Derecho de Autor, en la industria de la arquitectura, protege los derechos morales y patrimoniales de los arquitectos; con el fin de que los mismos puedan lucrar con la creación de sus obras y los productos obtenidos de las mismas, como justa retribución por la comercialización.

La ley protege sus derechos para asegurar que los arquitectos puedan continuar creando.



11 *El plagio en la industria arquitectónica*

Violación de los derechos de autor en las obras de arquitectura:

- El plagio es la atribución de la autoría de una obra de arquitectura ajena.
- Reproducción no autorizada de la obra.
- Modificación de la obra sin autorización del autor o sin otorgarle el derecho de repudio por las modificaciones realizadas o a realizarse.



Datos útiles

Institución	Dirección Nacional de Propiedad Intelectual	Secretaría Nacional de Cultura
Siglas	DINAPI	SNC
Dirección	Avda. España 323, Asunción	Estados Unidos 284, Asunción
Teléfono	021-210 977	021-442 515
Web	www.dinapi.gov.py	www.cultura.gov.py



Para denuncias comunicarse a:

Dirección General de Observancia (DINAPI)
Avda. España 323 c/ EE.UU.
Asunción, Paraguay
Tel.: 021 210 977

Unidad Especializada en la Lucha contra los Delitos
de Propiedad Intelectual
Ayolas y Lugano
Asunción, Paraguay
Tel.: 021 451 611 - 13



PARAGUÁI
**TETÁYGUA
AKÁPYROKY**
MBA'ETEE MOAKÁHA

Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Avda. España 323 c/ EE.UU.

Asunción, Paraguay

Tel.: + 595 021 210 977

www.dinapi.gov.py

